

## BIBLIOGRAFIA

El estilo de Rondet, ágil y fluido, hace de fácil lectura las páginas de esta Introducción.

Aunque el lector adentrado en la materia de este libro encontrará algunas novedades, hay un punto que, siendo, en mi opinión, central en la teología matrimonial, aparece sólo incidentalmente tratado, como ocurre en general en la literatura teológica; me refiero al simbolismo nupcial que, a tenor de los teólogos de los siglos XI al XIII, explica las peculiaridades más relevantes y básicas del matrimonio.

En la primera parte del libro el autor hace un resumen muy completo de la formación doctrinal del pensamiento teológico, dividiéndolo en doce apartados que tratan de: El matrimonio y la familia antes de Jesucristo, matrimonio y continencia, el principio de la indisolubilidad y sus vicisitudes, el carácter contractual del matrimonio, su sacramentalidad, el privilegio paulino, los impedimentos, contrato e institución, y el sentido y los fines del matrimonio. La segunda parte, bajo el título de conclusiones doctrinales, se ocupa del tratado dogmático del matrimonio en los siguientes epígrafes: La metafísica cristiana del amor, la sacramentalidad del matrimonio, contrato y sacramento, la jurisdicción sobre el matrimonio, la unidad y la indisolubilidad, y matrimonio y virginidad. Termina con un apéndice y una selecta bibliografía; a ésta se han añadido, en la presente edición castellana, algunos trabajos españoles con un criterio discutible y no siempre de acuerdo con el del autor.

La traducción merece sinceros plácemes por su acierto.

Se trata, en suma, de un libro útil, tanto para sacerdotes como para seglares, para adquirir un conocimiento, elemental y completo a la vez, sobre el matrimonio en su perspectiva teológica, y en la doble vertiente histórica y doctrinal

JAVIER HERVADA

FERNANDO DELLA ROCCA, *Diritto Canonico*, I vol. de XXIV + 677 págs., Padova, Cedam, 1961.

Este libro es la traducción de un manual, aparecido en los Estados Unidos, que el autor publicó en 1960 en lengua inglesa. Ahora, redactado en su idioma na-

tivo, el Prof. Della Rocca lo publica en la colección "Manuali di Scienze Giuridiche" de la prestigiosa editorial Dr. Antonio Milani.

El nuevo manual está dedicado al Prof. Vincenzo Del Giudice "con profunda, devota ammirazione". Es indudable que esta dedicatoria no es una pura fórmula. La admiración a Del Giudice queda demostrada, no sólo en estas afectuosas palabras, sino en la atención con que han sido tenidas en cuenta las "Nozioni di diritto canonico" del ilustre maestro para la redacción de este libro.

El manual de F. Della Rocca está dividido en cinco libros, dedicados a la Historia de las fuentes y los principios fundamentales (I), la organización de la Iglesia, el ordenamiento jerárquico y el patrimonio (II); el matrimonio (III); el proceso (IV); los delitos y las penas (V).

En la sistemática del volumen se sigue en general el orden del Codex, pero en las denominaciones de los libros, secciones y capítulos apuntan criterios de carácter doctrinal, distintos de los legislativos.

El libro está dividido en tres secciones. En la primera, tras de darnos una definición del Derecho canónico que es prácticamente una reproducción de la de Del Giudice (Vid. en este mismo número de IVS CANONICVM la nota "Aportaciones del V. Del Giudice al estudio sistemático del Derecho canónico"), el A. se ocupa del carácter jurídico de las normas canónicas y del Derecho canónico como ciencia sagrada y ciencia jurídica. En toda esta sección el influjo de las "Nozioni" de Del Giudice, citadas con frecuencia, se advierte continuamente. En la segunda se trata de las diversas acepciones de la palabra fuente (cap. 1) y de la Historia de las colecciones (cap. 2-5). Finalmente, en la sección tercera, pese a llevar un título muy prometedor ("Principi generali"), se trata exclusivamente de las fuentes de producción en sentido formal, dividiéndose la exposición en cuatro capítulos que se ocupan respectivamente de "Le leggi ecclesiastiche", "Efficacia, interpretazione e cessazione della legge", "Le leggi individuali" y "Le consuetudini".

El libro II se ocupa de las materias reguladas en el correspondiente libro del

Codex, a las que se añaden algunas cuestiones de Derecho benefical y de Derecho patrimonial que en la sistemática legislativa corresponden al libro III. Este libro está dividido en cinco secciones. La primera ("Principi fondamentali") consta de tres páginas, en las que el A. se ocupa de la Iglesia, sus caracteres constitutivos desde el punto de vista jurídico y de las potestades. "Organizzazione della Chiesa —I sogetti", es el título puesto a la segunda; en ella es trata en el cap. 1 de las personas físicas y morales y a continuación (cap. 2-4) de los laicos, los clérigos y los religiosos. De los Institutos Seculares se trata en capítulo aparte (capítulo 5), ya que sus miembros pueden ser tanto laicos como clérigos. La sección tercera trata de los oficios y beneficios bajo el título, "La amministrazione degli uffici", siguiendo en esto a M. Falco ("Corso di diritto ecclesiastico", vol. 1, Padova, 1933, cap. III, sez. 1). La sección cuarta, destinada al estudio de los oficios en particular, y la sección quinta en la que se trata del patrimonio eclesiástico, están tituladas con las fórmulas, acuñadas por Del Giudice ("Nozioni", 10 ed., Milano, 1953, caps. VII y XI), "L'ordinamento gerarchico" y "L'ordinamento patrimoniale".

El libro tercero, dedicado al matrimonio, está dividido en once capítulos siguiéndose un orden que presenta algunas variantes con respecto al del Codex. El criterio de agrupación en capítulos recuerda la división en §§ del capítulo IX de las "Istituzioni" de Del Giudice (3 ed., Milano, 1936).

Los dos últimos libros, que se ocupan de las materias de los correspondientes del Codex, responden a los mismos criterios que las conocidas obras del A. "Istituzioni di diritto processuale canonico" e "Istituzioni di diritto penale canonico" (Vid. IVS CANONICVM, 1, 1961, 610-611).

El manual es, dentro de la obligada brevedad, muy claro, y denota esa eficacia pedagógica tan característica en las obras didácticas de profesores italianos. Da una visión del conjunto de la legislación canónica, pese a algunas omisiones (buena parte de las materias reguladas en el lib. III), explicables dado el tipo de lectores a los que está destinado: el "pubblico colto d'Italia, specialmente... gli

studiosi... i professionisti ed anche... i profani..." (pag. IX). En general, no se detiene a considerar las cuestiones doctrinales de carácter general a las que ha prestado atención preferente la literatura canónica italiana más reciente.

Facilitan el manejo del volumen tres índices: general, de cánones y analítico.

PEDRO LOMBARDÍA

HENRICUS FLATTEN, *Quomodo matrimonium contrahentes iure canonico contra dolum tutandi sint*, I vol. de 18 págs., Coloniae, editio auctoris, 1961.

En la teoría general del matrimonio canónico, uno de los temas que modernamente han merecido especial atención de los estudiosos es la irrelevancia del dolo en la formación del vínculo conyugal. Aparte la fisura que esa irrelevancia abre en la concepción contractual del matrimonio, es indudable que implica un cierto contraste con la revalorización teológica y ascética de su carácter sacramental, llevada a cabo en los últimos decenios. Resulta difícil coordinar la dignidad y efectos que se reconocen al matrimonio y la validez y subsistencia del vínculo cuando existe, en su constitución, dolo grave por una de las partes que, conocido por la otra, llevaría a su no constitución.

Heinrich Flatten, profesor de Derecho canónico en Tübingen y que hace ya unos años ofreció una interesante monografía sobre este asunto ("Irrtum und Täuschung bei der Eheschliessung nach kanonischem Recht", Paderborn, 1957), vuelve ahora sobre el tema, de una manera sucinta, pero con una posición rigurosamente configurada.

Después de recoger algunos casos prácticos que ponen de manifiesto la gravedad del problema, Flatten insiste en la insuficiencia del CIC en la protección de los nubentes respecto al dolo. Con acierto subraya que el c. 1083, en lo referente al error de condición servil no tiene de hecho el menor significado en la sociedad moderna, y en lo que se refiere al error sobre cualidad que redunde en error sobre la persona, en el fondo no es propiamente un "error qualitatis", sino un error sobre la persona misma. Una posición tan rigurosa significa que en todos